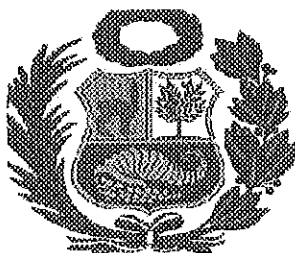




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00713 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de junio del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 07 de mayo del 2019, Informe Legal N° 127-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 29 de abril del 2019, Oficio N° 512-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 19 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 512-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 19 de marzo del 2019, el Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes, Dirección Regional de Salud de Tumbes, el Recurso de Apelación de fecha 22 de enero del 2019, interpuesto por la administrada **ROSA FRANCISCA RODRIGUEZ FIGUEROA**, contra la Resolución Directoral N° 727-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 27 de diciembre del año 2018, en el extremo que resuelve – Artículo Tercero.- Declarar IMPROCEDENTE el pago del monto devengado reconocido en el artículo segundo, por no contar con disponibilidad presupuestal, a fin de que el Superior Jerárquico con mejor criterio proceda a REVOCAR y/o ANULAR la recurrida;

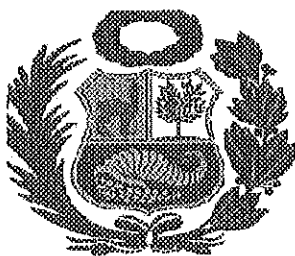
Que, la resolución en comento, en su Artículo Primero. - *Declara PROCEDENTE en parte lo solicitado por la administrada ROSA FRANCISCA RODRIGUEZ FIGUEROA, sobre RECONOCIMIENTO Y PAGO de la DEUDA DEVENGADA, por concepto de alimentación y apoyo nutricional, establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2000 (...).* Asimismo, en su Artículo Segundo. – *RECONOCER a favor de la administrada descrito en el artículo primero la DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES (Devengados) por concepto de alimentación y apoyo nutricional, establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001 por la suma de S/. 27,172,94 soles, de acuerdo a la liquidación practicada por el jefe de remuneraciones (...).* y en su Artículo Tercero. – *Declara IMPROCEDENTE el pago del monto devengado reconocido en el artículo segundo, por no contar con disponibilidad presupuestal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;*

Que, es de precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Administrativo General Ley N° 27444, prescribe en su Artículo 10°. - Causales de nulidad. – Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por su autoridad superior de quién dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Asimismo, el **Artículo 213.- Nulidad de oficio**, prescribe en su numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 28411 " Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", en su artículo I del Título Preliminar, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o a las resoluciones administrativas que autoricen gastos no



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00713 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de junio del 2019.

Son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios que afectan gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, bajo sanción de nulidad";

En consideración a ello, debemos agregar el Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" Artículo 34. **Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios**, inciso 34.2.- "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecimientos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces". En ese sentido estando a que la oficina de asesoría jurídica del hospital Regional JAMO II-2, opina que se declare PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO por concepto de alimentación y apoyo nutricional, establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, e IMPROCEDENTE el pago del monto devengado reconocido en el artículo segundo, por no contar con disponibilidad presupuestal en mérito a la nota de coordinación N°431-2018/HR-JAMO-II-2-T.O.AD-U.PER, de fecha 18 de octubre 2018;

Que, con oficio N° 013-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OAJ, de fecha 05 de abril 2019, se le solicita información al Director del Hospital Regional de Tumbes, a fin de que emita si cuenta con disponibilidad presupuestal, para pagar el monto reconocido ascendiendo a la suma de S/. 27,172,94 soles, por concepto de alimentación y apoyo nutricional, establecido en el Decreto de Urgente N° 088-2001, correspondiente a la administradora Rosa Francisca Rodríguez Figueroa, teniendo en ello, **otorgándole un plazo máximo de cinco (05), días a partir de recepcionada la presente.** La misma que hasta la fecha, no se cuenta con respuesta;

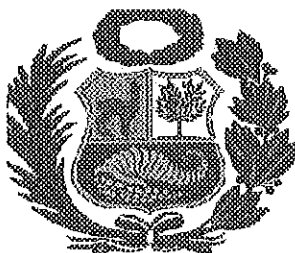
Que, asimismo con CARTA N° 10 - 2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OAJ, de fecha 05 de abril 2019, se le solicita remita descargo a la administración Rosa Francisca Rodríguez Figueroa, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 213 numeral 213.2 Tercer Párrafo, que señala, en caso se declare la nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado teniendo en ello, **otorgándole un plazo máximo de cinco (05), días a partir de recepcionada la presente.** La misma que respondió con fecha 15 de abril 2019, alegando que le resulta absurdo que se le corra traslado de dicho recurso impugnativo como si se tratase de nulidad de oficio, estando a que ella ha solicitado la nulidad;

Que, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a carga del estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, ya que de acuerdo a dicha norma, al reconocerse el crédito debe ordenarse su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, dicho acto resolutivo, ha habido motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico estando a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias en el acto resolutivo. Por lo tanto deviene la nulidad, estando que los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00713 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de junio del 2019.

créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecimientos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 127-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 29 de abril del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 07 de mayo del 2019, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ROSA FRANCISCA RODRIGUEZ FIGUEROA, contra la Resolución Directoral N° 727-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 27 de diciembre del año 2018, asimismo dar por agotada la Vía Administrativa, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas

Transcrita para los fines a:

Interesada ()
OAJ ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES